

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO 11001-31-05-038-2016-01021-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Julio de 2021.

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de AFP PORVENIR S.A. contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LOS ÁNGELES DE MARÍA PAZ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Ejecutante:	DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ
Rep. legal Ejecutada:	ROSALBA VEGA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar al expediente las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, al igual se incorpora la documentación requerida de la AFP PORVENIR, relacionada con los formularios de afiliación al fondo de pensiones de las personas de las que se reclaman cotizaciones y respecto de quienes la ejecutada niega ser la empleadora.

Se pone en conocimiento a las partes la documental allegada, y ante la inasistencia de los testigos es del caso declarar precluida la oportunidad para escuchar sus declaraciones.

EL DESPACHO PROCEDE A RESOLVER LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo laboral, seguido por la A.F.P. PORVENIR S.A., sea contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LOS ÁNGELES DE MARÍA PAZ.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por esa vía por secretaría OFÍCIESE a las entidades correspondientes con el fin de informarles del levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado.

CUARTO: COSTAS. Considera el Despacho que dada la naturaleza de lo acontecido, se advierte que efectivamente la A.F.P. PORVENIR S.A. estaba facultada para adelantar la acción de cobro correspondiente, pero al no acreditarse en el informativo las condiciones de configuración de la obligación de pago de aportes respecto de los afiliados, considera el despacho que no hay lugar a imponer condena en costas en el plenario.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte demandada, contra la anterior decisión, se concede en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración: 00:23:20

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2761131017aab366e0ce939c88d7a8bfa5b226c6daf570787f09f77ea4514a9**
Documento generado en 30/07/2021 02:32:57 PM